BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

2026
Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MARTES 4 DE AGOSTO DE 2026
AÑO CXIII - TOMO DCCXL - Nº 148
CÓRDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Resolución N° 1005 - Letra:D.....Pag. 1
Resolución N° 1012 - Letra:D.....Pag. 1

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP
Resolución General N° 111 - Letra:D.....Pag. 2
Resolución General N° 112 - Letra:D.....Pag. 3
Resolución General N° 113 - Letra:D.....Pag. 9
Resolución General N° 114 - Letra:D.....Pag. 11

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1005 - Letra:D

Córdoba, 22 de julio de 2026.-

VISTO: El Expediente N° 0111-066306/2024 del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que obran en autos la Resolución N° 0344/2025 y su rectificatoria la Resolución N° 2026/PRIVA-00000393, emanadas de la entonces Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, por la que se aprueban las modificaciones al plan de estudios de la carrera "Tecnicatura Superior en Análisis de Sistemas de Computación" -opción pedagógica Presencial-, de dos (2) años y medio (1/2) de duración y una carga horaria de 1415 horas reloj, cuyo contenido obra como Anexo I del mencionado instrumento legal, que otorga el título de "Técnico Superior en Análisis de Sistemas de Computación", en el establecimiento educativo adscripto INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES "SIGLO 21" COLEGIO UNIVERSITARIO (I.E.S.) -Nivel Superior- de Córdoba, Departamento Capital, con efecto a partir del ciclo lectivo 2025.

Que conforme con las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, las decisiones se ajustan a derecho, pues se encuadran dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por la Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, el Dictamen N° 2026/00001645 del Área Jurídica de este Ministerio y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 2449/23;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0344/2025 y su rectificatoria la Resolución N° 2026/PRIVA-00000393, junto a su Anexo I, emanadas de la entonces Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta por veintinueve (29) fojas forma parte de la presente Resolución, por la que se aprueban las modificaciones al plan de estudios de la carrera "Tecnicatura Superior en Análisis de Sistemas de Computación" -opción pedagógica Presencial-, de dos (2) años y medio (1/2) de duración y una carga horaria de 1415 horas reloj, que otorga el título de "Técnico Superior en Análisis de Sistemas de Computación", en el establecimiento educativo adscripto INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES "SIGLO 21" COLEGIO UNIVERSITARIO (I.E.S.) -Nivel Superior- de Córdoba, Departamento Capital, con efecto a partir del ciclo lectivo 2025.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.-

ANEXO

Resolución N° 1012 - Letra:D

Córdoba, 23 de julio de 2026.-

VISTO: El Expediente N° 0622-007750/2026 del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que en el mismo la Subdirección Jurisdiccional de Formación Continua para el Trabajo y la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional propician la aprobación del Diseño Curricular del Trayecto de Formación Profesional Inicial "Guardavidas", para su implementación a partir del ciclo lectivo 2026 en instituciones educativas reconocidas por este Ministerio.

Que obra en autos el Anexo I que contiene el diseño curricular del Trayecto de Formación Profesional Inicial "Guardavidas", el cual refleja: Identificación de la Certificación (I), Introducción (II), Referencial al Perfil Profesional (III), Trayectoria Formativa – Estructura Curricular (IV), Referencial de Ingreso a la Formación Profesional Inicial de Guardavidas (V), Carga Horaria (VI), Entornos Formativos (VII) y Perfiles Docentes sugeridos (VIII).

Que lo procurado resulta procedente, toda vez que se enmarca en la normativa de las Leyes Nros. 9870 de Educación Provincial, 26206 de

Educación Nacional y 26058 de Educación Técnico Profesional, como así también en los lineamientos acordados por la Resolución N° 287/16 del Consejo Federal de Educación.

Que la Secretaría de Educación ha dado el visto bueno y gestiona la aprobación del Diseño Curricular del Trayecto propuesto.

Por ello, los informes producidos, y el Dictamen N° 2026/00001375 del Área Jurídica de este Ministerio, su proveído en Orden 12 y lo aconsejado por la Dirección de Asuntos Legales en el Orden N° 8;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1°.- APROBAR el Diseño Curricular del Trayecto de Formación Profesional Inicial "Guardavidas", para su implementación a partir del ciclo lectivo 2026, en instituciones educativas reconocidas por este Ministerio, según se detalla en el Anexo I conformado por el Orden N° 1, el que compuesto de veinticuatro (24) páginas forma parte de la presente resolución.

Art. 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.-

ANEXO

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 111 - Letra:D

Córdoba, 3 de Agosto 2026.-

Ref.: Expte. N° 0521-092253/2026.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas a la revisión tarifaria de la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada operatoria mayorista, respecto a la cual se emitió la Resolución General ERSeP. N° 106/2026 PD, de fecha 29 de Junio de 2026, aprobando la modificación tarifaria propuesta.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

Que conforme constancias de autos la Resolución de referencia aprobó las modificaciones propuestas al cuadro tarifario vigente, estableciendo cada aprobación al mismo mediante la incorporación de Anexos como parte integrante de la misma.

Que en este sentido la Resolución General expresa en su parte pertinente a saber, "APRUÉBASE un incremento del 3,62% sobre el cuadro tarifario vigente correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada operatoria mayorista a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 201/2026 de la Subdirección de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente."

Que con fecha 06 de Julio de 2026, se presenta la Cooperativa y manifiesta "(…) solicita aclaración sobre lo consignado en el Anexo I de la RG 106/2026 Letra D en el apartado A3) Industrial, inciso a) Cargo fijo o de Servicio cuyo importe no ha sufrido modificaciones con respecto a la última resolución dictada, por lo que infiero que no se le ha aplicado el aumento aprobado del 3,62% (…)".-

Que la Subdirección de Costos y Tarifas formula el Informe Técnico N° 212/2026 y expresa "(…) Por un error material de cálculo, se rectifica el valor correspondiente al Cargo Fijo de la categoría A.3 Industrial, en el cual no quedó impactado el incremento del 3,62%. (…)".-

Que finalmente concluye "(…) En virtud de lo expuesto, corresponde rectificar el valor del Cargo Fijo de la categoría Industrial, el cual por un error material de cálculo, no quedó impactado el incremento del 3,62 %.

En consecuencia, deberá sustituirse dicho valor por el importe actualizado, manteniéndose sin modificaciones los restantes conceptos y valores consignados en la Resolución General ERSeP N° 106 Letra D – 2026.

El nuevo valor tarifario, se expone como ANEXO I del presente Informe."

Que al respecto conforme lo establecido por el artículo 110 de la Ley N° 5350 (t.o. Ley N° 6658) –Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba, esta administración puede proceder a la rectificación de los errores materiales advertidos.

Que este Organismo de Control y Regulación - autoridad administrativa para decidir en última instancia -, puede analizar los actos administrativos emitidos por la misma, para con ello evaluar un posible error material producido en su pronunciamiento, conforme a la facultad privativa que le asiste a la propia Administración, según lo establecido por en el plexo normativo de aplicación.

Que con ello, es correcto proceder a rectificar el punto A.3) Industrial del Anexo I de la Resolución General ERSeP. N° 106/2026 PD a los fines de corregir el error material involuntario producido en su pronunciamiento, máxime cuando la aplicación de dicho acto administrativo puede provocar un perjuicio a los usuarios del servicio.-

Que en suma, en virtud del análisis expuesto precedentemente, corresponde ordenar la rectificación del punto A.3) Industrial del Anexo I de la Resolución General ERSeP. N° 106/2026 PD, ello de conformidad a la facultad de esta Administración.

Voto del Vocal Lic. Rodrigo Francisco Vega

En relación con las presentes actuaciones, vinculadas a la revisión tarifaria de la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada operatoria mayorista, respecto a la cual se emitió la Resolución General ERSeP. N° 106/2026 PD, de fecha 29 de Junio de 2026, aprobando la modificación tarifaria propuesta.

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 – Carta del Ciudadano, establece que "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".

La Sección Técnica ha analizado la solicitud y concluye que: "(…) En virtud de lo expuesto, corresponde rectificar el valor del Cargo Fijo de la categoría Industrial, el cual por un error material de cálculo, no quedó impactado el incremento del 3,62 %. En consecuencia, deberá sustituirse

dicho valor por el importe actualizado, manteniéndose sin modificaciones los restantes conceptos y valores consignados en la Resolución General ERSeP N° 106 Letra D – 2026. El nuevo valor tarifario, se expone como ANEXO I del presente Informe."

Sin perjuicio del análisis efectuado por el área técnica en el marco del presente trámite, adhiero a los fundamentos y conclusiones expuestos por el suscripto en la Resolución General N° 106/2026 PD, de fecha 29 de Junio de 2026. Así voto.

Voto del vocal Dr.Juan H.Negri

Que, en el presente expediente, y en consonancia con lo ya manifestado, al tratarse la cuestión tarifaria, por el pedido realizado por la Cooperativa, en su revisión tarifaria, se mantiene los oportunamente manifestado al tratar el mismo, y se vota NO APROBAR la rectificación dispuesta.
Así Voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Servicios Jurídicos de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 201/2026, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECTIFÍCASE el punto A.3) Industrial del Anexo I de la Resolución General ERSeP. N° 106/2026 PD y reemplazar la parte correspondiente del Anexo I por el aquí aprobado, el que se agrega formando parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: PONER EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente y a la Administración Provincial de Recursos Hídricos (A.P.R.HI) a los fines pertinentes.-

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.-

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL - JUAN HIPÓLITO NEGRI, VOCAL.

ANEXO

Resolución General N° 112 - Letra:D

Córdoba, 3 de Agosto 2026.-

Y VISTO: El Expediente Nº 0521-093617/2026, iniciado a partir del Trámite ERSeP Nº 0940374 111 65 426 (CI Nº 13900/2026), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba, solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 2026/RG-0000043, en razón de las variaciones de costos correspondientes al mes de junio de 2026.

Y CONSIDERANDO:
Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

I. Que en cuanto a la cuestión objeto de las presentes actuaciones, la Ley Nº 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto Nº 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Nº 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece en su considerando que "..cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas." y asimismo dispone que "..a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

Que en el mismo sentido, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, el cual, según el artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX, impone como deber de los mismos, someter los Cuadros Tarifarios a la aprobación del ERSeP.

II. Que el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "…cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que en el marco del Expediente Nº 0521-074644/2023 y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 16 de enero de 2024, convocada por Resolución General ERSeP Nº 148/2023, este Organismo dictó la Resolución General ERSeP Nº 01/2024, cuyo artículo 1º aprobó el mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP, incluido lo relativo a los Prestadores del Servicio de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que en dicho sentido, el artículo 2º de la misma resolución estipula que la actualización de valores en los Cuadros Tarifarios del Servicio Público que se trate, se basará en la aplicación de las reglas y principios establecidas en el marco regulatorio específico, de los índices propios de la prestación y rubros que compongan el costo del respectivo servicio. Por otra parte, dispone que la aplicación del mecanismo deberá ser oportunamente requerida por la prestadora del servicio público, en el marco de sus respectivas concesiones, y será facultad del Directorio, previa intervención de la gerencia específica -para el caso, la Gerencia de Energía Eléctrica-, de la ahora Subdirección de Jurisdicción de Costos y Tarifas, y del pertinente dictamen jurídico, establecer la nueva tarifa en base a la Audiencia Pública ya celebrada; a la vez que dispone que la actualización resultante

de la aplicación de este mecanismo tendrá como tope máximo los índices publicados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del Relevamiento de Expectativas Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el período considerado.

Que en relación a lo aludido en los párrafos precedentes, el mecanismo instaurado responde a lo pretendido por las Federaciones de Cooperativas en la presentación incorporada al Expediente Nº 0521-074644/2023, en el marco del cual se dictara la mencionada resolución -Resolución General ERSeP Nº 01/2024-, en la que se expusiera la necesidad de adecuar mensualmente las tarifas.

Que adicionalmente, en lo atinente al procedimiento en cuestión, en el marco del Expediente Nº 0521-089315/2026 y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de febrero de 2026, convocada por Resolución ERSeP Nº 2026/RP-00000313, este Organismo dictó la Resolución General ERSeP Nº 2026/RG-00000043, por medio de cuyo artículo 2º dispuso la continuidad de la aplicación del mecanismo de adecuaciones periódicas de tarifas por actualización del Valor Agregado de Distribución (VAD) de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en base a los elementos que se acompañen al momento de efectuar cada requerimiento y previo cumplimiento por parte de cada Prestataria de los requisitos establecidos en el considerando respectivo, debiendo ajustarse las recomposiciones así otorgadas a las previsiones de la Resolución General ERSeP Nº 01/2024.

III. Que producida la actual presentación por parte de las Federaciones iniciadoras, se analizó la procedencia de la misma y se formó expediente electrónico a los fines de su tratamiento.

Que en dicha presentación, en el marco de lo establecido por las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 2026/RG-0000043, las entidades comparecientes dispusieron elevar formalmente el requerimiento de recomposición tarifaria relativo al Servicio Eléctrico a cargo del Sector Cooperativo de la Provincia, destinado a paliar la variación de costos registrada a lo largo del período junio de 2026.

Que asimismo, las Federaciones de Cooperativas adjuntan el respectivo análisis técnico-económico, resultado de estudios por medio de los cuales demuestran la procedencia sustancial del pedido de adecuación tarifaria.

Que a partir del análisis acompañado, las iniciadoras requieren "… una actualización tarifaria mínima, para el Grupo A de las Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía, en los siguientes porcentajes, sobre los Cuadros Tarifarios vigentes al 01 de julio de 2026: 1.- Usuarios Residenciales Sin SEF: de un 1,11%, solicitando para el resto de los Grupos de asignación, el porcentaje adicional sobre el indicado. 2.- Resto No Residencial: de un 1,12%, solicitando para el resto de los Grupos de asignación, el porcentaje adicional sobre el indicado. 3.- Grandes Usuarios con Facturación de Potencia: en el porcentaje correspondiente, según nivel de tensión de suministro y parámetros de demanda, según lo indica el informe técnico que integra la presente solicitud.".

IV. Que atento al requerimiento formulado, las demás cuestiones planteadas y la necesidad de su correcta evaluación, se incorpora en autos el pertinente Informe Técnico Conjunto elaborado por la Subdirección de Jurisdicción de Costos y Tarifas y por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo.

Que en primera instancia, el mencionado Informe Técnico realiza un análisis introductorio de los aspectos pretendidos por las Federaciones de Cooperativas, a saber: "Con el fin de analizar el incremento tarifario solicitado por dichas entidades, se utiliza el modelo tarifario basado en la Estructura de Costos, definido por la entonces Área de Costos y Tarifas del ERSeP. Dicho método opera a través de la suma-producto de los ponderadores de cada ítem de la referida estructura, multiplicada por la variación del índice de precios representativo, obteniendo así el incremento de costos para el período en cuestión, para luego determinar con ello el incremento tarifario resultante.".

Que a continuación agrega que: "A partir de lo expuesto, el procedimiento requiere de la segmentación del universo de Distribuidoras en base a su ubicación geográfica y características del mercado atendido (según sean urbanas, rurales, con Grandes Usuarios o sin Grandes Usuarios, etc.), del que resultan inicialmente seis Grupos identificados con letras de la "A" a la "F", lo que permite un análisis más representativo de la realidad, en cuanto a la evolución de los costos propios de distribución y su incidencia sobre las tarifas aplicadas."; destacando luego que: "…el "Grupo A-AT" constituye una subdivisión del "Grupo A", implementada en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución General ERSeP Nº 16/2025, en el cual se dispuso la posibilidad de redeterminar la participación del Valor Agregado de Distribución (en adelante VAD) en las tarifas de las Concesionarias abastecidas en Alta Tensión.".

Que a partir de ello, en cuanto a la adecuación tarifaria requerida, el Informe Técnico alude al cálculo de la actualización global aplicable, argumentando que "…en primera instancia se determinaron las variaciones de costos ocurridas a lo largo del período de análisis en base a los índices representativos, en este caso junio de 2026, que arrojaron un alza promedio del 2,15%...", indicando luego que "…ha sido necesario actualizar el VAD aplicado a los Usuarios No Residenciales de cada Grupo al mes de julio de 2026 inclusive (mes a lo largo del cual se encuentran aún vigentes las tarifas sobre las cuales tendrían aplicación los ajustes solicitados), reflejando así la incidencia de la última recomposición tarifaria autorizada a las propias Cooperativas (determinada conforme a las medidas dispuestas por la Resolución General ERSeP Nº 2026/RG-00000107), como también los ajustes de los precios de compra de las mismas (autorizados en el Expediente Nº 0521-092833/2026, acorde a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 77/2024 y 97/2024), hasta la efectiva aplicación del incremento solicitado.", a la vez que, especifica lo siguiente: "…se incorporaron los respectivos factores de pérdidas técnicas, relacionados con la compra de energía, de manera de reconocer dentro del VAD los costos a ello asociados, determinados en función del nivel de tensión de venta al usuario…".

Que en virtud de ello, resalta que "Del modo descripto, los respectivos VAD al mes de julio de 2026 (…) arrojan los siguientes resultados: 0,5098 para el "Grupo A"; 0,5280 para el "Grupo B"; 0,5374 para el "Grupo C"; 0,5565 para el "Grupo D"; 0,5368 para el "Grupo E"; 0,5470 para el "Grupo F" y 0,5359 para el "Grupo A-AT".".

Que por lo tanto, el documento bajo análisis indica: "…a partir de la variación de costos verificada para cada Grupo, calculada en base a índices reales, afectada de los respectivos VAD, se obtienen los ajustes resultantes de tarifas globales, correspondientes al período de costos bajo análisis (…) que en lo atinente a las categorías no residenciales en general, reflejan la necesidad de incrementos que ascienden a 1,10% para el "Grupo A"; 1,13% para el "Grupo B"; 1,18% para el "Grupo C"; 1,17% para el "Grupo D"; 1,13% para el "Grupo E"; 1,16% para el "Grupo F" y 1,19% para el "Grupo A-AT". Finalmente, el incremento tarifario promedio da como resultado 1,15%."; a lo cual agrega que "…el incremento tarifario requerido por las Federaciones de Cooperativas es del 1,12% para el "Grupo A", en virtud de lo cual se da por válido el cálculo referente a este informe.".

Que en cuanto a esta temática, por último, el Informe prescribe que "… para el mecanismo implementado, la continuidad derivada de lo estipulado por el artículo 2º de la Resolución General ERSeP Nº 2026/RG-00000043, en lo atinente a las previsiones del inciso b) del artículo 2º de la Resolución General ERSeP Nº 01/2024, exige que la actualización resultante tenga como tope máximo los índices publicados por el Banco Central de la Repú-

blica Argentina (BCRA) del Relevamiento de Expectativas Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el período considerado, ello a los fines de su previsibilidad.", a lo cual agrega que "…acorde a los índices oficiales publicados en el mes de julio de 2026, se observa que la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de Córdoba para el período de costos junio de 2026 asciende al 1,94%, en función de lo cual se verifica el cumplimiento del requisito exigido, por resultar los incrementos tarifarios obtenidos por Grupo, inferiores a dicho tope.."

Que respecto de los Cargos Fijos, Tasas y Cargos Variables incluidos en los Cuadros Tarifarios a actualizar, las áreas técnicas intervinientes expresan que "En lo atinente a los Cargos Fijos y Tasas, atento no contener costos relacionados con la compra a la EPEC SAU que sean trasladados vía mecanismo de Pass Through, estos deben incrementarse un 2,15%, en correspondencia con la variación promedio de costos precedentemente indicada.", a lo cual agrega: "En consecuencia, conforme a su participación dentro del monómico promedio de venta de cada grupo de Cooperativas, a los Cargos Variables se le debe asignar la porción remanente del incremento tarifario global, una vez descontada la incidencia del Cargo Fijo (…), resultando ajustados en las siguientes medidas: 1,06% para el "Grupo A"; 1,10% para el "Grupo B"; 1,13% para el "Grupo C"; 1,15% para el "Grupo D"; 1,09% para el "Grupo E"; 1,11% para el "Grupo F" y 1,15% para el "Grupo A-AT"; con lo que, el incremento promedio da como resultado 1,11%.."

Que por otra parte, el mismo Informe analiza el efecto causado por la implementación del Decreto Nacional Nº 943/2025, respecto de los Usuarios Residenciales Sin Subsidio Energético Focalizado (SEF), atento a lo cual, estipula que "…las tarifas aplicables a los Usuarios categorizados como Residenciales no alcanzados por los Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) instrumentados por el Decreto Nacional Nº 943/2025, poseen dentro de sus Cargos Variables por energía tanto precios mayoristas como VAD diferentes de los correspondientes a las categorías no residenciales. En consecuencia, la incidencia de dicho componente sobre las tarifas en cuestión resulta diferente, debiendo redeterminarse conforme a la real participación del respectivo VAD. Bajo dichas premisas y considerando los efectos analizados, tomando como base los valores tarifarios vigentes al mes de julio de 2026, actualizados del modo que se indicara con anterioridad, se obtienen los VAD correspondientes a la variante tarifaria bajo análisis, que arrojan los siguientes resultados: 0,5009 para el "Grupo A"; 0,5116 para el "Grupo B"; 0,5356 para el "Grupo C"; 0,5612 para el "Grupo D"; 0,5419 para el "Grupo E"; 0,5711 para el "Grupo F" y 0,5176 para el "Grupo A-AT".."

Que por lo tanto, el Informe en cuestión aclara: "…los ajustes resultantes, obtenidos específicamente para los Usuarios analizados (…) arrojan incrementos globales que ascienden a 1,08% para el "Grupo A"; 1,10% para el "Grupo B"; 1,18% para el "Grupo C"; 1,18% para el "Grupo D"; 1,14% para el "Grupo E"; 1,21% para el "Grupo F"; 1,15% para el "Grupo A-AT" y 1,15% en promedio; en todos los casos, menores que los valores obtenidos para las categorías no residenciales y por ende que los topes referidos con anterioridad.", a lo cual agrega: "…dado que, según se indicara con anterioridad, el incremento aplicable a los Cargos Variables debe determinarse considerando su peso relativo dentro del monómico promedio de cada uno de los grupos de Cooperativas, (…) resultando del 0,99% para el "Grupo A"; del 1,06% para el "Grupo B"; del 1,04% para el "Grupo C"; del 1,11% para el "Grupo D"; del 1,02% para el "Grupo E"; del 1,06% para el "Grupo F"; del 1,05% para el "Grupo A-AT"; y del 1,05% en promedio.."

Que en igual sentido, el Informe Técnico considera el efecto causado sobre los ajustes de tarifas destinados a los Grandes Usuarios, según los niveles de tensión de alimentación -Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión-, en lo relativo a la infraestructura puesta en juego por cada Distribuidora a los fines de materializar la prestación del servicio, al igual que a la incidencia de los respectivos precios de compra y del VAD en cada cargo aplicable, como también a la necesidad de tender gradualmente a que este último impacte solamente sobre los precios de las demandas, destacando que: "Para ello, en primera instancia, se toman en cuenta relaciones obtenidas a partir de las pérdidas técnicas reconocidas para cada nivel de tensión, con la ubicación de los puntos de suministro de tales Usuarios respecto de la red de distribución (…) lo que, para cada caso, se afecta del porcentaje de variación tarifaria global calculado para los diferentes Grupos de Cooperativas con Grandes Usuarios en su mercado. Luego, debe llevarse a cabo un recálculo de los ajustes a trasladar sobre los Cargos por Demanda de Potencia (tanto sea en Punta como Fuera de Punta), con el objeto de garantizar los ingresos necesarios por VAD, manteniendo sin variación los Cargos por Energía (ya sean en horario de Pico, Valle o Resto). Finalmente, se requiere un análisis especial para los ajustes a implementar sobre los Cargos por Demanda de Potencia destinados a Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW, a causa de las diferencias en los precios de compra de las respectivas tarifas. A tales fines, el efecto en cuestión debe ser interpretado como una variación de la incidencia del VAD respecto de las tarifas totales de dichos Usuarios, lo cual debe ser correctamente cuantificado. En función de lo indicado, la actualización del VAD que los Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW deben experimentar sobre los Cargos por Demanda de Potencia, debe resultar de similar cuantía que el que incida sobre los cargos respectivos de los Grandes Usuarios con demanda menor a 300 kW y ello determinarse como porcentaje, para que resulte aplicable por la totalidad de las Prestadoras. Bajo dichas premisas y considerando los dos efectos analizados, para los Grupos de Cooperativas cuyos mercados incluyan Grandes Usuarios ("Grupo A", "Grupo C", "Grupo E" y "Grupo A-AT"), tomando como base los valores tarifarios vigentes al mes de julio de 2026, se obtienen las recomposiciones desagregadas por categoría tarifaria, incorporadas en los respectivos Anexos del presente Informe Técnico…"

Que por otra parte, el Informe Técnico hace mención de los valores correspondientes a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP Nº 09/2022, a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales instaurada por la Resolución General ERSeP Nº 68/2024, a los Cuadros Tarifarios para Generación Distribuida implementados acorde a los criterios vertidos en las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 44/2019 y 16/2025, y a los valores de la Compensación Económica por Autoconsumo Virtual para Usuarios Integrantes Comunitarios Virtuales encuadrados en categorías sin cargos por demanda de potencia contratada, determinados en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 2026/R-SPE-00000009 de la Secretaría de Planificación Energética dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, indicando que "…no corresponde, en el marco del presente procedimiento, actualizar los valores respectivos.."

Que del mismo modo, trata a continuación lo relativo a los Cuadros Tarifarios destinados a Usuarios Dispersos Remotos, instrumentados acorde a los criterios vertidos en las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 80/2023, 14/2025, 16/2025 y 2026/RG-00000043, estipula que "…no resulta pertinente su actualización en el marco del presente procedimiento, por lo cual se deben mantener en vigencia los valores autorizados mediante Resolución General ERSeP Nº 2026/RG-00000077."

Que a continuación, en cuanto a las Tarifas de Peaje aplicables por las Cooperativas Eléctricas alcanzadas que posean dicha categoría en su Cuadro Tarifario, destaca que "…las mismas deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 14/2011 y 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta ajustadas conforme a los procedimientos previamente analizados y las tarifas de compra respectivas.."

Que en cuanto al resto de las formalidades aplicables a este procedi-

miento, el Informe agrega que "…corresponde, en primera instancia, destacar los requisitos exigibles a las Concesionarias bajo estudio, con el objeto de resultar comprendidas en los ajustes tarifarios a autorizar, acorde a lo requerido por la Resolución General ERSeP Nº 2026/RG-00000043, la cual en sus considerandos especifica: "…para que las Cooperativas resulten alcanzadas por los ajustes tarifarios en cuestión, deberán tener presentados los Estados Contables del último ejercicio cerrado en forma previa a la fecha de inicio del período de costos a evaluar, de conformidad con lo estipulado por la Orden de Servicio ERSeP Nº 13/2005, al igual que la declaración jurada "DATA COOP V1.xls" coincidente con los Estados Contables requeridos, sin perjuicio de cualquier tratamiento especial que disponga el Directorio del ERSeP en oportunidad de merituar cada recomposición tarifaria a implementar y/o ya implementada." En virtud de ello, conforme al período de costos bajo análisis, corresponderá incluir solo a las Cooperativas que hayan cumplido con las obligaciones exigibles al 31 de diciembre de 2025, las cuales, acorde a las constancias obrantes en la Gerencia de Energía Eléctrica de este Ente, se listan en los Anexos del presente Informe Técnico."

Que no obstante lo analizado hasta el momento, en relación a las Cooperativas no comprendidas por las medidas evaluadas, atento a no haber dado cumplimiento a los requisitos formales exigidos, el Informe agrega: "…cabe dejar establecido que, con el objeto de poder aplicar los ajustes aquí tratados, la pertinente solicitud e información necesaria, sean formalmente presentadas y/o acreditadas por cada interesada ante el ERSeP, para su evaluación y consideración al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos."

Que finalmente, el Informe Técnico Conjunto concluye que "…de considerarse pertinente el proceso de recomposición tarifaria requerido por las Federaciones de Cooperativas Eléctricas, basado en la variación de costos sufrida por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba durante el período junio de 2026, al igual que el resto de los aspectos abordados; técnica, contable y económicamente se recomienda: 1. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período junio de 2026, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución a dictarse en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Demanda de Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII de este informe, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de julio de 2026. 2. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período junio de 2026, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución a dictarse en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IX de este informe, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de julio de 2026. 3. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período junio de 2026, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución a dictarse en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Demanda de Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo X de este informe, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de julio de 2026. 4. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo IV del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período junio de 2026, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución a dictarse en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XI de este informe, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de julio de 2026. 5. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo V del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período junio de 2026, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución a dictarse en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Demanda de Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XII de este informe, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de julio de 2026. 6. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo VI del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período junio de 2026, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución a dictarse en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XIII de este informe, pertenecientes al "Grupo F", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de julio de 2026. 7. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo VII del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período junio de 2026, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución a dictarse en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Demanda de Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XIV de este informe, pertenecientes al "Grupo A-AT", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de julio de 2026. 8. ESTABLECER que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos. 9. DISPONER que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, de las Tarifas para Generación Distribuida y de la Compensación Económica por Autoconsumo Virtual para Usuarios Integrantes Comunitarios Virtuales encuadrados en categorías sin cargos por demanda de potencia contratada, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento. 10. DISPONER que, respecto de los valores de las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, no resulta pertinente su actualización en el marco del presente procedimiento, manteniéndose en vigencia los valores autorizados mediante Resolución General ERSeP Nº 2026/RG-00000077. 11. INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA Nº 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructu-

ra Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP Nº 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 14/2011 y 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.".

Que en función de lo indicado precedentemente, corresponde hacer lugar a la recomposición tarifaria solicitada en el expediente de marras, basada en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a lo largo del período junio de 2026, incluidos los demás aspectos abordados por el Informe Técnico Conjunto emitido por la Subdirección de Jurisdicción de Costos y Tarifas y por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, de conformidad con lo establecido por las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 2026/RG-0000043, disponiendo su aplicación respecto de los servicios prestados a partir del 01 de agosto de 2026, por resultar ajustado a derecho.

Que asimismo, corresponde contemplar lo atinente al cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, lo cual deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP Nº 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las sanciones allí previstas.

V. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP Nº 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP Nº 06/2004), el Directorio del ERSeP "..dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización…".

Voto del Vocal Lic. Rodrigo F. Vega

Que las presentes actuaciones tienen origen en la solicitud formulada por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE Córdoba) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), mediante la cual requieren una nueva recomposición de los Cuadros Tarifarios aplicables a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en razón de las variaciones de costos correspondientes al período junio de 2026.

Que la competencia de este Organismo para intervenir en la materia surge de lo dispuesto por el artículo 25 inciso h) de la Ley N.º 8835, correspondiendo al ERSeP aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios públicos sometidos a su regulación y control.

El informe Técnico Conjunto elaborado por la Subdirección de Jurisdicción de Costos y Tarifas y por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica concluye que, durante el período analizado, se verificó una variación promedio de costos del 2,15%, determinándose incrementos tarifarios diferenciados según la categoría de usuario y el grupo de cooperativas considerado. Que, para las categorías no residenciales, el referido Informe determina incrementos tarifarios globales de entre el 1,10% y el 1,19%, con un promedio general del 1,15%; mientras que, para los usuarios residenciales no alcanzados por el Subsidio Energético Focalizado, establece ajustes globales de entre el 1,08% y el 1,21%, también con un promedio del 1,15%. Asimismo se prevén ajustes diferenciados sobre los Cargos Variables, cuyos porcentajes se determinan según el grupo de cooperativas y la categoría de usuario correspondiente. El Informe Técnico señala que los incrementos tarifarios globales resultantes se encuentran por debajo del Índice de Precios al Consumidor de la Provincia de Córdoba correspondiente al período junio de 2026, que ascendió al 1,94%, verificándose de ese modo el cumplimiento del límite establecido por el mecanismo regulatorio vigente.

Sin perjuicio de la evaluación técnica del análisis efectuado y del cumplimiento formal de las previsiones establecidas por las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 2026/RG-00000043, esta Vocalía considera necesario reiterar las observaciones que viene formulando respecto del mecanismo de adecuaciones periódicas actualmente vigente.

Que la circunstancia de que los incrementos determinados se encuentren por debajo del índice de referencia no exime a este Organismo de efectuar una valoración integral de los efectos acumulativos que las sucesivas recomposiciones producen sobre los usuarios del servicio. El análisis regulatorio no puede limitarse a comprobar la variación de los costos, aplicar los ponderadores correspondientes al Valor Agregado de Distribución y verificar el cumplimiento de los topes establecidos, sino que debe incorporar una evaluación material sobre la razonabilidad de la adecuación propuesta y su incidencia concreta en la economía de los usuarios. La reiteración mensual de estos ajustes configura, en los hechos, un esquema de actualización prácticamente permanente, en el cual cada nueva recomposición se aplica sobre cuadros tarifarios que ya incorporan incrementos anteriores. Por ello, sus efectos deben ponderarse de manera acumulativa y no únicamente a partir de la magnitud aislada de cada modificación. Esta circunstancia adquiere especial relevancia en un contexto en el que los usuarios afrontan aumentos sucesivos en distintos bienes y servicios esenciales, con incidencia directa sobre la capacidad de pago de los hogares y la previsibilidad de sus gastos. Esta Vocalía advierte asimismo que en las presentes actuaciones no se incorpora una evaluación de los niveles de calidad del servicio efectivamente brindado por las cooperativas alcanzadas, de la cantidad y duración de las interrupciones registradas, de los reclamos formulados por los usuarios ni del grado de cumplimiento de las obligaciones asumidas por las concesionarias.

Que tampoco surge una estimación concreta del impacto que la nueva adecuación producirá sobre las facturas finales correspondientes a las distintas categorías de usuarios, lo cual impide dimensionar con claridad el efecto real de la medida propuesta. La ausencia de tales elementos limita la posibilidad de verificar una adecuada correlación entre la recomposición tarifaria solicitada, la calidad de la prestación efectivamente recibida y la capacidad de pago de los usuarios. El suscripto no desconoce la necesidad de preservar el equilibrio económico-financiero de las prestadoras ni la importancia de garantizar la continuidad y sustentabilidad del servicio público de distribución de energía eléctrica. Sin embargo, tales objetivos deben armonizarse con la efectiva tutela de los derechos de los usuarios, evitando que las variaciones de costos sean trasladadas de manera automática y permanente a las tarifas sin una valoración integral de sus consecuencias. En función de lo expuesto, esta Vocalía considera necesario avanzar hacia instancias de evaluación que contemplen conjuntamente la evolución de los costos de las prestadoras, el efecto acumulado de los incrementos autorizados, la accesibilidad económica del servicio y el cumplimiento efectivo de los estándares de calidad exigibles a las concesionarias.

Por todo ello, y manteniendo el criterio que esta Vocalía viene sosteniendo respecto del actual mecanismo de adecuaciones periódicas tarifarias, mi voto es negativo.
Asi Voto

Voto del Vocal Dr.Juan H.Negri

En el presente expediente, solicitud de actualización e incrementos

tarifario sometidos a estudio ante este Ente, si bien la revisión propuesta, y proyectada, debe ser tratada y atendida, conforme lo autoriza la normativa vigente, el incremento pedido resulta excesivo, no coincidiendo con los fundamentos y tratamientos esbozados al tratarlos por la gerencia, tampoco en la medida que se aprueba su incremento, como para autorizar el aumento de las tarifas como han sido propuestas. Me opongo a cualquier aumento desmedido como el que se trata en el presente. También excede las variables económicas vigentes, más allá de la inflación acumulada, teniendo en cuenta que los salarios e ingresos de los usuarios, no han tenido el mismo aumento e incremento, atenta contra la economía familiar, de las pequeñas empresas y organizaciones de todo tipo. Por lo que aplicar un aumento conforme a lo solicitado por el prestador, que se pretende aprobar por el Ente, impide un análisis a favor, resultando excesivo, conforme a la situación económica actual.

Por ello, VOTO POR NO APROBAR LO RESUELTO
Así Voto

Por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico Conjunto de la Subdirección de Jurisdicción de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Área de Servicios Jurídicos de la referida Gerencia y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Nº 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período junio de 2026, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de agosto de 2026, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Demanda de Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII de este acto, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de julio de 2026.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo II de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período junio de 2026, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de agosto de 2026, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IX de este acto, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de julio de 2026.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo III de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período junio de 2026, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de agosto de 2026, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Demanda de Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo X de este acto, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de julio de 2026.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo IV de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período junio de 2026, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de agosto de 2026, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XI de este acto, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de julio de 2026.

ARTÍCULO 5º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo V de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período junio de 2026, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de agosto de 2026, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Demanda de Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XII de este acto, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de julio de 2026.

ARTÍCULO 6º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo VI de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período junio de 2026, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de agosto de 2026, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XIII de este acto, pertenecientes al "Grupo F", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de julio de 2026.

ARTÍCULO 7º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo VII de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período junio de 2026, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de agosto de 2026, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Demanda de Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XIV de este acto, pertenecientes al "Grupo A-AT", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de julio de 2026.

ARTÍCULO 8º: ESTABLÉCESE que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos.

ARTÍCULO 9º: DISPÓNESE que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, de las Tarifas para Generación Distribuida y de la Compensación Económica por Autoconsumo Virtual para Usuarios Integrantes Comunitarios Virtuales encuadrados en categorías sin cargos por demanda de potencia contratada, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento.

ARTÍCULO 10º: DISPÓNESE que, respecto de los valores de las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, no resulta pertinente su actualización en el marco del presente procedimiento, manteniéndose en vigencia los valores autorizados mediante Resolución General ERSeP Nº 2026/RG-00000077.

ARTÍCULO 11º: INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de

Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA Nº 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP Nº 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 14/2011 y 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 12º: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP Nº 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las sanciones allí previstas.

ARTICULO 13º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL - JUAN HIPÓLITO NEGRI, VOCAL.-

ANEXOS

Resolución General N° 113 - Letra:D

Córdoba, 3 de Agosto 2026.-

Y VISTO: El Expediente Nº 0521-093640/2026 Trámite Nº 095149 605 955 226 Control Interno Nº 13902/2026, iniciado a partir de la presentación de documentación efectuada por una serie de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en virtud de lo cual quedan cumplimentados los requisitos para la aplicación de las recomposiciones tarifarias aprobadas por las Resoluciones Generales ERSeP Nº 2026/RG-00000056 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-090375/2026), Nº 2026/RG-00000077 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-091156/2026), Nº 2026/RG-00000096 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-091806/2026) y Nº 2026/RG-00000107 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-092325/2026), a instancia de los requerimientos oportunamente formulados por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

I. Que la Ley Nº 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes." Ello de modo concordante con las previsiones del Decreto Nº 797/01, reglamentario de la Ley Nº 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público- y del Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX.

II. Que conforme a constancias de autos, se dio inicio al expediente bajo tratamiento, a partir de las presentaciones formuladas por las Cooperativas Concesionarias listadas en los Anexos de la presente, mediante las cuales dan cumplimento a los requisitos exigidos con el objeto de obtener autorización para aplicar las recomposiciones tarifarias pertinentes, aprobadas por las Resoluciones Generales ERSeP Nº 2026/RG-00000056, Nº 2026/RG-00000077, Nº 2026/RG-00000096 y Nº 2026/RG-00000107, atento no haber resultado contempladas en las mismas, en virtud de la inobservancia oportunamente advertida.

Que en los casos que nos ocupan, las referidas resoluciones indicaban que quedaban exceptuadas de las respectivas recomposiciones, las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, pudiendo acceder a los ajustes correspondientes, una vez presentada y/o acreditada ante el ERSeP la información requerida, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente.

Que por lo tanto, la autorización tramitada en los presentes actuados resulta atendible en lo relativo a las Prestatarias que acrediten el cumplimiento a los requisitos preestablecidos.

III. Que en consecuencia, es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico elaborado e incorporado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual, en primera instancia indica que "…obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, constancias del cumplimiento de los requisitos técnicos y contables exigidos, por parte de las Cooperativas listadas en los respectivos Anexos del presente Informe, pertenecientes a los diferentes grupos en que se clasifican dichas prestatarias y que se mencionaran previamente, por lo cual resulta pertinente autorizar la implementación de los ajustes bajo análisis, a partir del mes de agosto de 2026."

Que finalmente, el área técnica interviniente concluye: "En consonancia con los conceptos vertidos en las Resoluciones Generales ERSeP Nº 2026/RG-00000056, Nº 2026/RG-00000077, Nº 2026/RG-00000096 y Nº 2026/RG-00000107 por haber cumplimentado las condiciones exigidas en las mismas, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas alcanzadas, técnicamente se recomienda AUTORIZAR la aplicación de las recomposiciones tarifarias detalladas en el ANEXO I del presente informe, a instrumentarse de conformidad con las fechas de vigencia allí especificadas, por parte de las Cooperativas listadas en el ANEXO II del presente."

IV. Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP Nº 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encontraren en aplicación y hubieran sido debidamente acreditados por la respectiva Cooperativa.

V. Que así las cosas, conforme a lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigibles, surge apropiado autorizar las recomposiciones de tarifas apli-

cables por las Cooperativas alcanzadas por la presente, considerando la fecha de vigencia referida y tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP Nº 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VI. Que en atención al especial Principio de Celeridad que debe caracterizar al procedimiento administrativo, a los efectos de arribar a una solución única y definitiva, resulta conveniente y razonable el dictado por parte de esta Administración de un único acto administrativo que abarque unificadamente el tratamiento conjunto de las cuestiones atinentes a las Distribuidoras alcanzadas, en lo relativo a los diversos expedientes citados supra y traídos a análisis en marras.

Que ello es posible conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 6658 -Ley de Procedimiento Administrativo-, la cual, en cuanto a la "Unificación en el dictado de actos administrativos", en su artículo 95 establece: "Cuando deba dictarse una serie de actos administrativos de la misma naturaleza, podrán redactarse en un único instrumento, que especificará las personas u otras circunstancias que individualicen cada uno de los actos." (Lo resaltado nos pertenece).

Que en suma, correcto es emitir una única Resolución, culminando con ello la debida sustanciación de los trámites iniciados y la consecuente finalización de los procesos administrativos mencionados.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP Nº 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP Nº 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización…".

Voto del Vocal Lic. Rodrigo Francisco Vega

En relación con las presentes actuaciones, vinculadas al Expediente Nº 0521-093640/2026 Trámite Nº 095149 605 955 226 Control Interno Nº 13902/2026, iniciado a partir de la presentación de documentación efectuada por una serie de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en virtud de lo cual quedan cumplimentados los requisitos para la aplicación de las recomposiciones tarifarias aprobadas por las Resoluciones Generales ERSeP Nº 2026/RG-00000056 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-090375/2026), Nº 2026/RG-00000077 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-091156/2026), Nº 2026/RG-00000096 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-091806/2026) y Nº 2026/RG-00000107 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-092325/2026), a instancia de los requerimientos oportunamente formulados por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba.

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 – Carta del Ciudadano, establece que "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".

La Sección Técnica ha analizado la solicitud y concluye que: "En consonancia con los conceptos vertidos en las Resoluciones Generales ERSeP Nº 2026/RG-00000056, Nº 2026/RG-00000077, Nº 2026/RG-00000096 y Nº 2026/RG-00000107 por haber cumplimentado las condiciones exigidas en las mismas, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas alcanzadas, técnicamente se recomienda AUTORIZAR la aplicación de las recomposiciones tarifarias detalladas en el ANEXO I del presente informe, a instrumentarse de conformidad con las fechas de vigencia allí especificadas, por parte de las Cooperativas listadas en el ANEXO II del presente." IV. Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP Nº 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encontraren en aplicación y hubieran sido debidamente acreditados por la respectiva Cooperativa.V. Que así las cosas, conforme a lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigibles, surge apropiado autorizar las recomposiciones de tarifas aplicables por las Cooperativas alcanzadas por la presente, considerando la fecha de vigencia referida y tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP Nº 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

Sin perjuicio del análisis efectuado por el área técnica en el marco del presente trámite, adhiero a los fundamentos y conclusiones expuestos por el suscripto en las Resoluciones Generales ERSeP Nº 2026/RG-00000056, Nº 2026/RG-00000077, Nº 2026/RG-00000096 y Nº 2026/RG-00000107.-
Así voto

Voto del Vocal Juan H.Negri

En el presente expediente, solicitud de actualización e incrementos tarifario sometidos a estudio ante este Ente, si bien la revisión propuesta, y proyectada, debe ser tratada y atendida, conforme lo autoriza la normativa vigente, el incremento pedido resulta excesivo, no coincidiendo con los fundamentos y tratamientos esbozados al tratarlos por la gerencia, tampoco en la medida que se aprueba su incremento, como para autorizar el aumento de las tarifas como han sido propuestas. Me opongo a cualquier aumento desmedido como el que se trata en el presente. También excede las variables económicas vigentes, más allá de la inflación acumulada, teniendo en cuenta que los salarios e ingresos de los usuarios, no han tenido el mismo aumento e incremento, atenta contra la economía familiar, de las pequeñas empresas y organizaciones de todo tipo. Por lo que aplicar un aumento conforme a lo solicitado por el prestador, que se pretende aprobar por el Ente, impide un análisis a favor, resultando excesivo, conforme a la situación económica actual.
Por ello, VOTO POR NO APROBAR LO RESUELTO
Así voto

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Área de Servicios Jurídicos de la misma Gerencia y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Nº 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP); por mayoría (voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AUTORÍZASE la aplicación de las recomposiciones tarifarias detalladas en el ANEXO I de la presente, a instrumentarse de conformidad con las fechas de vigencia allí especificadas, por parte de las Cooperativas listadas en el ANEXO II de la presente.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" por parte de las Cooperativas alcanzadas y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP Nº 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL - JUAN HIPÓLITO NEGRI, VOCAL.-

ANEXOS

Resolución General N° 114 - Letra:D

Córdoba, 3 de Agosto 2026.-

Y VISTO: El Expediente Nº 0521-093622/2026 Trámite Nº 095069 105 965 426 Control Interno Nº 13901/2026, iniciado a partir de la presentación de documentación efectuada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE ALTO ALEGRE LIMITADA y la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL BALDISSERA LIMITADA, en virtud de lo cual quedan cumplimentados los requisitos para la aplicación de las recomposiciones tarifarias aprobadas por las Resoluciones Generales ERSeP Nº 18/2025 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-082780/2025), Nº 33/2025 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-083209/2025), Nº 53/2025 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-083804/2025), Nº 64/2025 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-084313/2025), Nº 74/2025 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-084876/2025), Nº 82/2025 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-085411/2025), Nº 101/2025 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-086001/2025), Nº 103/2025 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-086893/2025), Nº 2025/RG-00000004 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-087619/2025), Nº 2025/RG-00000021 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-088255/2025), Nº 2026/RG-00000003 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-088617/2025), Nº 2026/RG-00000019 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-089153/2026), Nº 2026/RG-00000035 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-089637/2026), Nº 2026/RG-00000056 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-090375/2026), Nº 2026/RG-00000077 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-091156/2026), Nº 2026/RG-00000096 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-091806/2026) y Nº 2026/RG-00000107 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-092325/2026); a instancia de requerimientos oportunamente formulados por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

I. Que la Ley Nº 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes." Ello de modo concordante con las previsiones del Decreto Nº 797/01, reglamentario de la Ley Nº 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público- y del Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX.

II. Que conforme a constancias de autos, se dio inicio al expediente bajo tratamiento, a partir de la presentación formulada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE ALTO ALEGRE LIMITADA y la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL BALDISSERA LIMITADA, mediante la cual cumplimentan los requisitos para aplicar los incrementos tarifarios pertinentes, aprobados por las Resoluciones Generales ERSeP Nº 18/2025 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-082780/2025), Nº 33/2025 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-083209/2025), Nº 53/2025 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-083804/2025), Nº 64/2025 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-084313/2025), Nº 74/2025 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-084876/2025), Nº 82/2025 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-085411/2025), Nº 101/2025 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-086001/2025), Nº 103/2025 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-086893/2025), Nº 2025/RG-00000004 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-087619/2025), Nº 2025/RG-00000021 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-088255/2025), Nº 2026/RG-00000003 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-088617/2025), Nº 2026/RG-00000019 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-089153/2026), Nº 2026/RG-00000035 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-089637/2026), Nº 2026/RG-00000056 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-090375/2026), Nº 2026/RG-00000077 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-091156/2026), Nº 2026/RG-00000096 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-091806/2026) y Nº 2026/RG-00000107 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-092325/2026), atento no haber resultado contemplada en las mismas, en virtud del incumplimiento de los requisitos oportunamente exigidos a tales fines.

Que en el caso que nos ocupa, las referidas resoluciones indicaban que quedaban exceptuadas de las respectivas recomposiciones, las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, pudiendo acceder a los ajustes correspondientes, una vez presentada y/o

acreditada ante el ERSeP la información requerida, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente.

III. Que por su parte, es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual, luego de indicar que "…obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, constancias del cumplimiento de los requisitos técnicos y contables exigidos, por parte de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE ALTO ALEGRE LTDA., perteneciente al Grupo "E", y de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE GRAL. BALDISSERA LTDA., perteneciente al Grupo "B", por lo cual corresponde autorizar a las referidas prestatarias, la implementación de los ajustes bajo análisis, a partir del mes de agosto de 2026 y del mes de octubre de 2026, según corresponda, dada la cantidad de recomposiciones de que se trata.", concluye: "En consonancia con los conceptos vertidos en las Resoluciones Generales ERSeP N° 18/2025, Nº 33/2025, Nº 53/2025, Nº 64/2025, Nº 74/2025, Nº 82/2025, Nº 101/2025, N° 103/2025, Nº 2025/RG-00000004, Nº 2025/RG-00000021, Nº 2026/RG-00000003, Nº 2026/RG-00000019, Nº 2026/RG-00000035, Nº 2026/RG-00000056, Nº 2026/RG-00000077, Nº 2026/RG-00000096 y Nº 2026/RG-00000107 y por haber cumplimentado las condiciones exigidas en las mismas, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE ALTO ALEGRE LTDA., perteneciente al Grupo "E", y de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE GRAL. BALDISSERA LTDA., perteneciente al Grupo "B", técnicamente se recomienda autorizar la aplicación de los ajustes tarifarios analizados, a instrumentarse de conformidad con el detalle incluido en el ANEXO ÚNICO del presente."

Que por lo tanto, la autorización tramitada en los presentes actuados resulta atendible en lo relativo a las Prestatarias solicitantes, atento haber dado las mismas cumplimiento a los requisitos preestablecidos, de conformidad con las vigencias indicadas en el Informe Técnico bajo análisis.

IV. Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP Nº 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encontraren en aplicación y hubieran sido debidamente acreditados por la respectiva Cooperativa.

V. Que así las cosas, conforme a lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigibles, surge apropiado autorizar las recomposiciones de tarifas aplicables por las Cooperativas alcanzadas por la presente, considerando las fechas de vigencia referidas y tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP Nº 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VI. Que en atención al especial Principio de Celeridad que debe caracterizar al procedimiento administrativo, a los efectos de arribar a una solución única y definitiva, resulta conveniente y razonable el dictado por parte de esta Administración de un único acto administrativo que abarque unificadamente el tratamiento conjunto de las cuestiones atinentes a la Distribuidora alcanzada, en lo relativo a los diversos expedientes citados supra y traídos a análisis en marras.

Que ello es posible conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 6658 -Ley de Procedimiento Administrativo-, la cual, en cuanto a la "Unificación en el dictado de actos administrativos", en su artículo 95 establece: "Cuando deba dictarse una serie de actos administrativos de la misma naturaleza, podrán redactarse en un único instrumento, que especificará las personas u otras circunstancias que individualicen cada uno de los actos." (Lo resaltado nos pertenece).

Que en suma, correcto es emitir una única Resolución, culminando con ello la debida sustanciación de los trámites iniciados y la consecuente finalización de los procesos administrativos mencionados.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP Nº 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP Nº 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización…."

Voto del Vocal Lic. Rodrigo Francisco Vega

En relación con las presentes actuaciones, vinculadas al Expediente Nº 0521-093622/2026 Trámite Nº 095069 105 965 426 Control Interno Nº 13901/2026, iniciado a partir de la presentación de documentación efectuada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE ALTO ALEGRE LIMITADA y la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL BALDISSERA LIMITADA, en virtud de lo cual quedan cumplimentados los requisitos para la aplicación de las recomposiciones tarifarias aprobadas por las Resoluciones Generales ERSeP Nº 18/2025 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-082780/2025), Nº 33/2025 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-083209/2025), Nº 53/2025 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-083804/2025), Nº 64/2025 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-084313/2025), Nº 74/2025 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-084876/2025), Nº 82/2025 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-085411/2025), Nº 101/2025 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-086001/2025), Nº 103/2025 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-086893/2025), Nº 2025/RG-00000004 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-087619/2025), Nº 2025/RG-00000021 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-088255/2025), Nº 2026/RG-00000003 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-088617/2025), Nº 2026/RG-00000019 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-089153/2026), Nº 2026/RG-00000035 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-089637/2026), Nº 2026/RG-00000056 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-090375/2026), Nº 2026/RG-00000077 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-091156/2026), Nº 2026/RG-00000096 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-091806/2026) y Nº 2026/RG-00000107 (tramitada en el marco del Expediente Nº 0521-092325/2026); a instancia de requerimientos oportunamente formulados por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba.

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 – Carta del Ciudadano, establece que "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".

La Sección Técnica ha analizado la solicitud y concluye que: "En consonancia con los conceptos vertidos en las Resoluciones Generales ERSeP N° 18/2025, Nº 33/2025, Nº 53/2025, Nº 64/2025, Nº 74/2025, Nº 82/2025, Nº 101/2025, N° 103/2025, Nº 2025/RG-00000004, Nº 2025/

RG-00000021, Nº 2026/RG-00000003, Nº 2026/RG-00000019, Nº 2026/RG-00000035, Nº 2026/RG-00000056, Nº 2026/RG-00000077, Nº 2026/RG-00000096 y Nº 2026/RG-00000107 y por haber cumplimentado las condiciones exigidas en las mismas, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE ALTO ALEGRE LTDA., perteneciente al Grupo "E", y de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE GRAL. BALDISSERA LTDA., perteneciente al Grupo "B", técnicamente se recomienda autorizar la aplicación de los ajustes tarifarios analizados, a instrumentarse de conformidad con el detalle incluido en el ANEXO ÚNICO del presente."

Sin perjuicio del análisis efectuado por el área técnica en el marco del presente trámite, adhiero a los fundamentos y conclusiones expuestos por el suscripto en las Resoluciónes Generales de ERSeP N° 18/2025, Nº 33/2025, Nº 53/2025, Nº 64/2025, Nº 74/2025, Nº 82/2025, Nº 101/2025, N° 103/2025, Nº 2025/RG-00000004, Nº 2025/RG-00000021, Nº 2026/RG-00000003, Nº 2026/RG-00000019, Nº 2026/RG-00000035, Nº 2026/RG-00000056, Nº 2026/RG-00000077, Nº 2026/RG-00000096 y Nº 2026/RG-00000107
Así voto.

Voto del Vocal Juan H .Negri

En el presente expediente, solicitud de actualización e incrementos tarifario sometidos a estudio ante este Ente, si bien la revisión propuesta, y proyectada, debe ser tratada y atendida, conforme lo autoriza la normativa vigente, el incremento pedido resulta excesivo, no coincidiendo con los fundamentos y tratamientos esbozados al tratarlos por la gerencia, tampoco en la medida que se aprueba su incremento, como para autorizar el aumento de las tarifas como han sido propuestas. Me opongo a cualquier aumento desmedido como el que se trata en el presente. También excede las variables económicas vigentes, más allá de la inflación acumulada, teniendo en cuenta que los salarios e ingresos de los usuarios, no han tenido el mismo aumento e incremento, atenta contra la economía familiar, de las pequeñas empresas y organizaciones de todo tipo. Por lo que aplicar un aumento conforme a lo solicitado por el prestador, que se pretende aprobar por el Ente, impide un análisis a favor, resultando excesivo, conforme a la situación económica actual.
Por ello, VOTO POR NO APROBAR LO RESUELTO
Así voto

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Área de Servicios Jurídicos de la misma Gerencia y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Nº 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE las recomposiciones tarifarias aplicables por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE ALTO ALEGRE LIMITADA, perteneciente al Grupo "E", al igual que por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL BALDISSERA LIMITADA, perteneciente al Grupo "B", derivadas de la implementación de las actualizaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD) autorizadas por las Resoluciones Generales ERSeP Nº 18/2025, Nº 33/2025, Nº 53/2025, Nº 64/2025, Nº 74/2025, Nº 82/2025, Nº 101/2025, N° 103/2025, Nº 2025/RG-00000004, Nº 2025/RG-00000021, Nº 2026/RG-00000003, Nº 2026/RG-00000019, Nº 2026/RG-00000035, Nº 2026/RG-00000056, Nº 2026/RG-00000077, Nº 2026/RG-00000096 y Nº 2026/RG-00000107; a instrumentarse de conformidad con las modalidades establecidas en el ANEXO ÚNICO de la presente.

ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP Nº 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL - JUAN HIPÓLITO NEGRI, VOCAL.-

ANEXO

